

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Verificada la demarcacion de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «La Ventura», sita en término de Torres de Berrellen, he acordado notificar al interesado D. Leoncio Carcas, vecino de Remolinos, para que en el término de 15 dias presente en la Seccion de Fomento el papel de pagos al Estado correspondiente al título de propiedad y pertenencias demarcadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 92 de la ley de Minas, toda vez que el interesado no es vecino de esta capital ni tiene apoderado legal que le represente.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcacion de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «La Linda», sita en término de Remolinos, y aprobado este expediente concediendo á D. Jorge Araiz Hernandez dichas pertenencias, he acordado expedir el oportuno título de propiedad.

Lo que se hace público para los efectos del art. 37 de la vigente ley de Minas.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcacion de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «La Agregada», sita en término de Torres de Berrellen, y aprobado este expediente concediendo á D. Vicente Liria dichas pertenencias, he acordado expedir el oportuno título de propiedad.

Lo que se hace público á los efectos del art. 37 de la vigente ley de Minas.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

No habiéndose presentado en esta Administracion, dentro del término de 30 dias, los herederos de D. José Bueno Bustinduy, Guarda-almacen que fué de Rentas Estancadas de esta capital en el año de 1879, á pesar del edicto que con fecha 23 de Junio último se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, citándoles y emplazándoles con objeto de notificarles la resolucion dictada en el expediente seguido contra el referido Bueno á consecuencia del alcance que contrajo al practicarse el recuento de tabacos y demás efectos de los almacenes, en 30 de Junio de 1879; he acordado declararles en rebeldía, segun previene el art. 117 del Reglamento de Tribunal de cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Dado en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Valentin Conde.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Clero.	12	17 en 4 de Diciembre de 1882.....	77'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	75
Manuel Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	118'75
Domingo Lorente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	177'50
Timoteo Laso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	66'25
Julio Lobera.....	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.	165	en idem idem.....	21'37
Cirilo Gascon.....	Idem.	Campo.	Agon.	Id.	166	en idem idem.....	43'27
Joaquin Sanz.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	169	en 5 idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	93'75
José Perez.....	Belchite.	Campo.	Idem.	Id.	175	en 7 idem idem.....	9
Eusebio Fernandez.....	Mallen.	Id.	Belchite.	Id.	177	en 10 idem idem.....	17'50
Concepcion Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	178	en idem idem.....	187'50
Babil Arnaler.....	Carriena.	Casa.	Arandiga.	Id.	181	en 17 idem idem.....	85
Fernando Miñana.....	Calatorao.	Campo.	Carriena.	Id.	185	en idem idem.....	108'75
Pablo Morés.....	Zaragoza.	Id.	Calatorao.	Id.	187	en 19 idem idem.....	25'01
Cósme Francés.....	Idem.	Id.	Novillas.	Id.	188	en idem idem.....	97'50
José Cameo.....	Carriena.	Casa.	Trasobares.	Id.	189	en 20 idem idem.....	106'25
Agustín Celaya.....	Idem.	Id.	Carriena.	Id.	190	en idem idem.....	75
Andrés Bruna.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	191	en 21 idem idem.....	87'50
Juan Miguel Peiro.....	Carriena.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	90'01
Fuataquio Boira.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	225
Blas Gracia.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	194	en 24 idem idem.....	63'75
Manuel Amor.....	Daroca.	Casa.	Daroca.	Id.	195	en 27 idem idem.....	22'50
Istidro Longares.....	La Almunia.	Solar.	La Almunia.	Id.	216	en 2 idem idem.....	32'50
Pantaleon Lopez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	12'50
Javier Collás.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	219	en idem idem.....	27
Joaquin Buded.....	Carriena.	Id.	Carriena.	Id.	221	en idem idem.....	65
Victoriano Ieigras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	13'75
Simon Aznar.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	117'50
Venancio Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	en idem idem.....	88'75
José Gil.....	Belchite.	Dos solares.	Codo.	Id.	226	en 6 idem idem.....	15'12
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	14'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	13'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	6'77

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos durante el segundo trimestre del segundo semestre del año económico de 1881-82, con expresion del pueblo donde ejercian sus respectivas industrias, clase de éstas, fecha de la insolvencia y cuota de cada uno, la cual se forma por esta Administracion en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 13 de Julio último.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	PUEBLOS donde ejercían sus industrias.	CLASE DE ÉSTAS.	FECHA		CUOTA
			de la insolvencia.		de cada uno.
					Pesetas. Cts.
Tomás Ballarin Gat.	Alfamen.	Tratante en carnes.	29	Mayo 1882.	62'54
Raimundo Enguit.	Morés.	Tendero.	28	id. id.	18'45
Pedro Pastor.	Villamayor.	Horno de pan.	13	Junio id.	7'81
Antonio Cabistan Villacampa.	Fayon.	Tienda.	5	Julio id.	10'23
Bernardino Navarro Ros.	Fabara.	Abastecedor de carnes.	7	Junio id.	58'30
Mariano Ros Herrando.	Idem.	Idem.		Id.	58'30
Julian Torres Latorre.	Idem.	Tendero.		Id.	9'62
Bernardino Navarro Ros.	Idem.	Tablajero.		Id.	9'62
Mariano Ros Herrando.	Idem.	Idem.		Id.	9'62
Vicente Hernandez Masip.	Idem.	Zapatero.		Id.	4'95
Genaro García.	Idem.	Idem.		Id.	4'95
Domingo Martell Martin.	Idem.	Horno.		Id.	1'75
Dueño Temporal.	Idem.	Idem.		Id.	3'50
Antonio Alda.	Mezalocha.	Tablajero.	2	Julio id.	58
Patricio de Gracia.	Muel.	Carpintero.	4	id. id.	7'15
Casimiro Gracia.	Almonacid de la Cuba.	Molinero.	22	Junio id.	8'19
Simon Gimenez.	María.	Tratante en carnes.	28	id. id.	58'30
Simon Gimenez.	Idem.	Tablajero.		Id.	9'61
Fructuoso Puyol Lopez.	Peñaflor.	Venta de pescado.	25	Mayo id.	5'31
Casimiro Pueyo.	Villanueva de Gállego.	Tratante en carnes.	6	Julio id.	58'30
Rudesindo Borbon.	Zuera.	Tendero.	28	Junio id.	9'62
Miguel Congel Lanat.	Alfajarin.	Horno.	15	id. id.	4'95
Juana Romeo.	Borja.	Bodegon.	28	id. id.	9'53
Benjamin Cantero.	Pomer.	Barbero.	23	Mayo id.	5'32
María Marco Lanor.	Ejea.	Tablajera.	26	Junio id.	15'02
Antonio Sancho.	Mallen.	Albéitar.	28	id. id.	5'25
El mismo.	Idem.	Paqueteria.		Id.	18'95
Miguel Galan Vicente.	Boquiñeni.	Tendero.	5	Julio id.	17'20
Cecilio García.	Gallur.	Carneceria.	1.º	id. id.	10'32
Manuel Iriarte.	Idem.	Idem.		Id.	10'32
Cecilio García.	Idem.	Tratante en carnes.		Id.	62'54
Mariano Peiro.	Idem.	Sillero.		Id.	5'32
Martin Aznar.	Idem.	Zapatero.		Id.	5'32
Mariano Navarro.	Idem.	Idem.		Id.	5'32
Emeterio Lacoma.	Torres de Berrellen.	Tratante en carnes.	30	Mayo id.	62'54
Marcos Parra.	Idem.	Tendero.		Id.	18'45
El mismo.	Idem.	Posada.		Id.	7'84
Juan Bellbe Serra.	La Almolda.	Cirujano.	14	Junio id.	5'25
Francisco Solanas Salaber.	Idem.	Herrero.		Id.	7'29
Florentino Monge.	Ariza.	Tendero.	11	id. id.	12'19
José Serrano.	Idem.	Idem.		Id.	12'19
Manuel Ojuel.	Idem.	Herrero.		Id.	9'38
Luciano Muñoz.	Idem.	Tendero.		Id.	13'73
Domingo Bartolomé.	Ateca.	Tablajero.	24	id. id.	16'26
Francisco Ugedo.	Idem.	Idem.		Id.	16'26
Eusebio Sola.	Idem.	Carpintero.		Id.	12'51
Pedro Gimeno.	Idem.	Botero.		Id.	8'13
Plácido Gonzalez.	Embid de Ariza.	Molinero.	11	id. id.	10'78
Juan Francisco Bellido.	Monreal de Ariza.	Médico.		Id.	14'39

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	PUEBLOS donde ejercian sus industrias.	CLASE DE ÉSTAS.	FECHA		CUOTA
			de la insolvencia.		de cada uno — Pesetas. Cts.
Policarpo Comago	Tarazona.	Tendero.	1.º	Junio 1882.	20'32
Raimundo Quintana.	Idem.	Zapatero.		Id.	10
Miguel Bardabio.	Idem.	Cerrajero.		Id.	18'14
Vicente Urbina.	Idem.	Barbero.		Id.	9'76
Antonio Pablo.	Torrellas.	Tendero.	4	id. id.	9'44
Simon Bozal.	Idem.	Abacería.		Id.	4'87
Antonio Damasco.	Sabiñan.	Calderero.	23	id. id.	4'95
María Gallego Mungay.	Fuentes de Ebro.	Tabernero.	17	id. id.	12'20
Nicolás Candela.	Idem.	Idem.		Id.	12'19
Manuel Garin.	Idem.	Idem.		Id.	13'20
Patricio Bellido.	Idem.	Venta de sal.		Id.	12'20
Antonio Villagrasa.	Idem.	Idem.		Id.	6'25
Rudesindo Huerta.	Idem.	Idem.		Id.	6'25
José Perez Morella.	Idem.	Idem.		Id.	6'25
Pedro Llop.	Idem.	Idem.		Id.	6'26
Pedro Fraile.	Idem.	Cacharrería.		Id.	10'63
Blas Bautista.	Idem.	Fábrica de jabon.		Id.	2'28
Francisco Lorao.	Idem.	Carpintero.		Id.	9'38
Nicolás Algora.	Idem.	Guarnicionero.		Id.	9'38
Teodoro Romanos Lorda.	Gelsa.	Tablajero.	20	id. id.	11'37
Mariano Falcon Falcon.	Idem.	Tendero.		Id.	11'37
Pablo Lorente Gros.	Idem.	Confitero.		Id.	18'94
Torcuato Falcon Castillo.	Idem.	Carpintero.		Id.	8'75
Bruno Perez Urzola.	El Burgo.	Tendero.	14	id. id.	16'89
José Dominguez.	Calatorao.	Taberna.	15	id. id.	10'31
Casto Latorre.	Idem.	Zapatero.		Id.	5'32
Jorge Serrano Gomez.	La Almunia.	Procurador.	16	id. id.	22'52
Domingo Sos.	Rueda.	Veterinario.	9	id. id.	9'38
José Martinez.	Idem.	Tejedor.		Id.	1'80
Fermin Forniés.	Salillas.	Zapatero.	15	id. id.	5'32
Cristóbal Lopez Sanchez.	Idem.	Tejedor.		Id.	1'80
Pedro Englada.	Urrea.	Idem.	18	id. id.	2'19
Lorenzo Led.	Novallas.	Médico.	17	id. id.	13'16
Jacinto Angós.	Malon.	Tendero.	12	id. id.	5'31
Leoncio Forcada.	Castiliscar.	Carpintero.	7	id. id.	7'82
Leon Marcellan Sanchez.	Luesia.	Tienda de comestibles.	5	id. id.	18'45
Lorenzo Beltran.	Idem.	Idem.		Id.	18'45
Fidel Ibañez.	Idem.	Idem.		Id.	18'45
Mannel Pueyo.	Idem.	Idem.		Id.	18'45
Juan Miguel Alegre.	Idem.	Meson.		Id.	7'82
Pascual Pueyo.	Idem.	Idem.		Id.	7'82
Pascual Azconeta.	Idem.	Médico.		Id.	14'39
Francisco Berges.	Idem.	Zapatero.		Id.	5'32
Angel Garin.	Malpica.	Herrero.	20	Mayo id.	7'82
Francisco Navarro.	Sos.	Tablajero.	30	id. id.	62'54
Aniceto Les.	Idem.	Idem.		Id.	62'54
Juan Gimenez.	Idem.	Idem.		Id.	62'54
José Bueno.	Idem.	Tendero.		Id.	12'19
Urbano Layarre.	Idem.	Idem.		Id.	12'19
Ciriaco Gimenez.	Idem.	Molinero.		Id.	10'79
Vicente Sanchez.	Idem.	Abogado.		Id.	27'52
Bartolomé Iriarte.	Idem.	Carpintero.		Id.	9'38
Mariano Guerrero.	Idem.	Herrero.		Id.	9'38
Manuel Garin.	Idem.	Idem.		Id.	8'75
Manuel Peman Sanchez.	Uncastillo.	Tabernero.	28	Mayo id.	11'37
Melchor Navarro.	Idem.	Idem.		Id.	11'37
Sabas Torrero Suñez.	Idem.	Farmacéutico.		Id.	15'16
Lamberto Cruz.	Ainzon.	Pescatero.	6	Junio id.	4'95
Sebastian Bellido.	Idem.	Tratante en carnes.		Id.	58'30
Teodoro Cuesta.	Idem.	Médico.		Id.	13'41

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	PUEBLOS [donde ejercian sus industrias.]	CLASE DE ÉSTAS.	FECHA de la insolvencia.	CUOTA
				de cada uno. — Pesetas. Cts.
Ignacio Agreda.	Borja.	Abacería.	17 Junio 1882.	18'95
Pablo Molinos Oriol.	Vera.	Notario.	Id.	17'10
Juan Posac Escanero.	Leciñena.	Tejedor.	22 id. id.	3'35
Vicente Posac Escanero.	Idem.	Idem.	Id.	3'35
Manuel Gimenez.	Idem.	Carpintero.	Id.	7'38
Pabla Agustin Anadon.	Utebo.	Tablajera.	9 id. id.	10'14
Ramon Sanchez.	Idem.	Ordinario.	Id.	7'38
Antonio Pueyo Benedí.	Monzalbarba.	Barbero.	31 Mayo id.	5'32
José Trasobares.	Idem.	Médico.	Id.	28'77
Tomás Bayarte García.	Tauste.	Carpintero.	19 Junio id.	8'74
Manuel Usan Lebirda.	Idem.	Idem.	Id.	8'74
Pascual Hernandez.	Idem.	Sastre.	Id.	8'74
Jorge Lambea Laborda.	Idem.	Tablajero.	Id.	58'30
Antonio Caverro.	Sádaba.	Idem.	16 id. id.	9'62
Gregorio Turmo.	Idem.	Médico.	Id.	13'41
José Biesa Lagoma.	Ruesta.	Prestamista.	26 Mayo id.	50'03
Benito Flor Gimenez.	Urriés.	Carretero.	31 id. id.	5'34
Celestino Yehaso.	Pedrola.	Médico.	16 Junio id.	14'38
Marcela Segura.	Idem.	Taberna.	Id.	10'32
Mariano Noguerras Espinosa.	Puebla de Alorton.	Tienda de comestibles.	5 id. id.	17'19
Ignacia Martinez.	Idem.	Idem.	Id.	17'19
Pascual Nadal.	Idem.	Taberna.	Id.	9'59
Pedro Nadal del Pon.	Idem.	Idem.	Id.	9'59
Martin Artigas.	Idem.	Idem.	Id.	9'59
Angel Marmoyed.	Escatron.	Tienda.	31 Mayo id.	20'32
Pablo Mustieles.	Idem.	Idem.	Id.	20'32
Manuel Burillo Falcon.	Idem.	Fábrica de anís.	Id.	9'38
Juan Macesma.	Idem.	Carpintero.	Id.	12'51
Pablo Gimeno Gimeno.	Quinto.	Tienda de vinos.	12 Junio id.	12'20
Mariano Jaso Menor.	Idem.	Idem.	Id.	12'20
El mismo.	Idem.	Comisionado.	Id.	14'38
Jacinto Tutor.	Idem.	Veterinario.	Id.	9'94
Francisco Zaragoza.	Valmadrid.	Tablajero.	2 id. id.	10'32
Julian Muñoz.	Sierra de Luna.	Veterinario.	24 Mayo id.	7'99
Celestino Arias.	Idem.	Farmacéutico.	Id.	12'19
Mariano Uson.	Erla.	Idem.	27 id. id.	14'38
Antonio Naudin Ruiz.	Las Pedrosas.	Tablajero.	13 id. id.	8'75
Pascual Berniés.	Pina.	Comisionista.	3 Juuio id.	13'41
Vicente Ayete.	Daroca.	Sombrerero.	30 id. id.	6'25
José de Gracia.	Maluenda.	Molinero.	8 Julio id.	5'02
Tomás Roncan Rico.	Idem.	Médico.	Id.	13'41
Antonio Martinez.	Alhama.	Tablajero.	19 id. id.	58'30
El mismo.	Idem.	Abastecedor.	Id.	9'62
Blas Moron.	Illueca.	Molinero.	Id.	43'15
Vicente Eroles Sariñena.	Sástago.	Fábrica de Teja.	27 Mayo id.	9'38
Manuel Santander.	Tarazona.	Abacería.	27 Julio id.	20'32
María Delgado.	Idem.	Venta de pescado.	Id.	10'32
				2.427'70

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento Industrial vigente se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, cuidando las Autoridades locales de los pueblos donde residan algunos de los comprendidos en la anterior relacion de obligarles á cesar en el ejercicio de sus respectivas industrias ínterin no satisfagan á la Hacienda el débito que se les señala y costas del apremio.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1882.—José Diaz de Brito.

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES
DEL
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Habiendo ofrecido algunas dudas las disposiciones contenidas en la circular de este Centro, fecha 12 de Agosto último, y con objeto de aclarar el concepto y alcance de las mismas, la Ordenacion ha creído conveniente expedir una nueva circular para que se observen unas mismas reglas en el abono de sueldos á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que lleguen á variar de destino, á cuyo efecto se dictan las prevenciones siguientes, que han de observarse estrictamente por las Intervenciones de las Delegaciones de Hacienda en provincias.

1.^a El derecho al goce de sueldo de los empleados en activo servicio, empezará á contarse desde el día en que tomen posesion.

2.^a Las cantidades devengadas por los individuos que pasan de un destino á otro desde el día de su cese hasta el anterior inclusive, á la posesion en el nuevo, se imputarán al artículo del presupuesto á que correspondieren ántes de tener lugar la traslacion.

3.^a Al cesar un empleado del órden judicial en una provincia, se le acreditará en la nómina correspondiente al mismo mes en que cese, lo devengado hasta dicho día con presencia de la oportuna certificacion de la Audiencia ó Juzgado respectivo y justificativa de dicho cese.

4.^a Las certificaciones de tomas de posesion de los funcionarios del órden judicial, cuando estos no sean de nueva entrada, se expedirán por las Secretarías de las Audiencias, si se trata de Magistrados ó empleados de las mismas, y por las Secretarías de los Juzgados en los demás casos y se remitirán á las Delegaciones de Hacienda de las provincias de donde procedan los interesados trasladados, para que en su vista las Intervenciones les acrediten en las primeras nóminas en que formen los devengos que les corresponden en el término ordinario de presentacion y en las prórogas que se concedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.^a No se ejecutará ningun pago sin que á las nóminas respectivas se acompañen las certificaciones que en cada caso correspondan.

6.^a Los empleados que no lleguen á tomar posesion de los destinos que se les confieran no tendrán derecho á percibir haber por los que anteriormente desempeñaren ó por la clase á que pertenecieren, sino en virtud de rehabilitacion de S. M. ó de la Autoridad de que emanare el nombramiento no sólo para el cargo, sino para el devengo de sueldo. Tampoco será de abono el tiempo trascurrido con exceso sobre el señalado para presentarse á servir los destinos sin que se disponga por S. M. ó por la Autoridad de que dependiere el empleado que hubiere incurrido en esta falta.

7.^a El personal administrativo de las Audiencias está sujeto á las disposiciones de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y por consiguiente cuando un Presidente de Audiencia nombre en interinidad por fallecimiento ó renunciacion de alguno de estos empleados al que ha de sustituirle, interin el Ministerio no provea la plaza vacante, el nombramiento debe recaer en individuos que reúnan las condiciones que aquella ley prefiere para que no ofrezca á las Delegaciones de Hacienda ni á las Intervenciones dificultad alguna el abono del sueldo señalado al cargo. En las nóminas donde se acrediten los haberes de los que en éstas condiciones vengan desempeñando el cargo, debe hacerse mérito de la disposicion legal que autoriza el nombramiento interino, con referencia á la órden de nombramiento que explicará esta circunstancia.

8.^a El pago de haberes debe hacerse en virtud de nóminas, haciendo presente, con respecto á las de los funcionarios del órden judicial, que estando autorizados los de los partidos, para cobrar en las Administraciones depositarias y en las Administraciones subalternas de Rentas cuya recaudacion lo permita, las nóminas respectivas á los que quieran hacer uso de esta facultad, deben remitirse á las Intervenciones para su exámen prévio al pago, y que una vez satisfechas y admitidas como metálico á las dependencias que hagan el abono, han de comprenderse al efectuar su formalizacion en un resumen bajo el cual han de acompañar al mandamiento de pago imputable á presupuesto.

Los Registradores de la propiedad que tienen señalada la asignacion de 1.000 pesetas anuales en aquellos registros cuyos honorarios no hayan excedido en el último trienio de 1.700 pesetas, deben remitir todos los meses á las Intervenciones las oportunas nóminas para los efectos de pago expresados dentro del mes á que correspondan.

9.^a De conformidad con la prevencion anterior, se formarán tantas nóminas cuantas sean indispensables para los individuos comprendidos en un mismo artículo del presupuesto, autorizándolas el habilitado ó funcionario que las redacte, firmando las notas de examinada, conforme y sentada en las cuentas individuales el empleado encargado de estas operaciones, y autorizando tambien con media firma del Jefe de la Intervencion la toma de razon de dichas nóminas.

10. La personalidad para cobrar en representacion de los acreedores se acreditará por poder en forma legal ó por simple oficio del acreedor autorizando á la persona que hubiere de cobrar en su representacion, con el V.^o B.^o del Jefe de la Intervencion y el *constame* del habilitado. Estas autorizaciones llevarán timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

11. La entrada en nóminas se justificará siempre con copia autorizada de la órden de nombramiento, con copia tambien autorizada del título del interesado donde conste el requisito de la posesion, exceptuando el caso en que el Gobierno mande darla á reserva de obtenerlo en virtud de la Real órden de 15 de Abril de 1854, acompañando dicha copia á la nómina del mes en que se obtenga y con certificacion de cese de liquidacion de haberes de la Intervencion de la provincia á donde ántes hubiere pertenecido. Las cantidades á que tengan derecho los acreedores despues de cerrarse la nómina se comprenderán en la siguiente y en ella se acreditará la paga ó pagas que deben percibir siempre que correspondan al mismo artículo del presupuesto, y por nómina adicional cuando corresponda al ejercicio anterior y exista crédito para ello.

12. Los habilitados establecidos por la Instruccion de 5 de Enero de 1846, formarán por triplicado las nóminas, justificarán un ejemplar debidamente; las presentarán en la dependencia donde radiquen las cuentas de los individuos á quienes se refieran ó en las que deba tener lugar el pago, no tratándose de la capital de la provincia; recibirán de las mismas el ejemplar original despues de comprobado, y una vez distribuido el importe del mandamiento de pago que se expida, lo devolverán para que la Intervencion de la provincia justifique los pagos, cuidando á la vez de remitir una de las copias autorizadas á esta Ordenacion, dentro precisamente de la primera quincena del mes siguiente á aquél á que dichos pagos se refieran.

13. Las partidas que segun las cuentas definitivas de gastos públicos queden pendientes de pago al cierre de cada ejercicio, deben justificarse con relacion que bajo la misma forma de las cuentas demuestre el pormenor de las obligaciones expresadas, de conformidad con lo mandado en los artículos 58 de la Instruccion de 25 de Enero de 1850, y 445 de la de 28 de Junio de 1879. Para evitar sin embargo las reclamaciones que con frecuencia suscitan los acreedores, las Intervenciones, al solicitar de esta Ordenacion la consignacion de una suma determinada por un ejercicio cerrado, remitirán una certificacion de referencia al acreedor para que el Tesoro no ponga dificultad al abrir el crédito, por hallarse la suma que se solicite pendiente de pago en la cuenta de *gastos públicos* y comprendida, por consiguiente, en la relacion de acreedores del ejercicio correspondiente.

14. Las copias de las nóminas que se envíen a este Centro, vendrán siempre en carpetas con el resumen por capítulos y artículos de las sumas satisfechas en total, y no es ménos conveniente, y sobre ello llamo la atencion de V. S., el que la redaccion de las nóminas se ajuste á las disposiciones vigentes. Estas determinan, entre otras cosas, que á las nóminas originales acompañe la documentacion que dá derecho al devengo. No trata la Ordenacion de exigir que se le envíe con los duplicados, copia de los documentos, trabajo impropio é inconducente al objeto del exámen; pero si bien es su ánimo no producir aumento de trabajo; no puede prescindir de exigir que en las copias de las nóminas se hagan constar todas las vicisitudes que dan derecho á los funcionarios del órden judicial á los devengos que se les acrediten, pues de lo contrario es difícil apreciar la procedencia ó improcedencia de aquéllos.

De la presente circular dará V. S. cuenta á los habilitados

del Poder judicial en esa provincia, así como á todos aquellos funcionarios de la judicatura que cobran sus haberes pertenecientes á obligaciones de Gracia y Justicia para que no aleguen ignorancia en sus recíprocos deberes, acusando recibo de los ejemplares que se envían.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1882.—El Ordenador, Ramon Goicoerrotea.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza. (2)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho dias, se hallará de manifiesto al público el padron del impuesto equivalente al suprimido sobre consumos y fabricacion de la sal, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos y terratenientes de este pueblo.

Codos 12 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Francisco Félix Perez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de jurisdiccion voluntaria, instado por D.^a Salomé Ayús y otros, como tutores y curadores de las menores D.^a María del Pilar, D.^a María Amalia Ascaso Ayús y D.^a Manuela Bernad y Ascaso, sobre enajenacion de bienes de las mismas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los siguientes:

1.º Solar letra *A* del plano levantado por el Arquitecto D. Fernando de Yarza, que es parte del jardín ó huerto sito en el casco de esta ciudad y su calle de San Clemente, ántes llamada de Ballestar, demarcado en su azulejo con el núm. 1, y por tanto sito dicho solar en la misma calle, con 12 metros lineales de fachada por la calle de San Clemente y de 378 metros cuadrados de área; lindante por la parte de dicha calle ó Norte con la misma, por Mediodía ó espalda con acequia del Pontarron, por su derecha ó Saliente con casa de D. Pascual Brabo y por su izquierda ó Poniente con solar que inmediatamente se describirá: su precio, á razon de 50 pesetas cada metro cuadrado, 18.803 pesetas 75 céntimos.

2.º Solar letra *B* de dicho plano, que es parte del mencionado jardín ó huerto, y por tanto sito en la indicada calle de San Clemente, de 378 metros cuadrados de área y 13 de fachada lineales; linda por el frente ó Norte con la citada calle de San Clemente, por la espalda ó Mediodía con acequia del Pontarron, por su derecha ó Saliente con el solar anteriormente descrito letra *A* y por su izquierda ó Poniente con el que inmediatamente va á describirse: su precio, á razon de 57 pesetas 50 céntimos cada metro cuadrado, 21.304 pesetas 75 céntimos.

3.º Solar letra *C* del propio plano, que es parte de dicho jardín ó huerto y por tanto sito en la cita-

da calle de San Clemente, de 413 metros cuadrados de área y de 14 metros 86 centímetros lineales de fachada; linda por el frente ó Norte con la indicada calle de San Clemente, por la espalda ó Mediodía con acequia del Pontarron en parte y con casa núms. 3 y 5 de la calle de Santa Engracia, de D. Manuel Marra-co, mediante callejon cubierto para el servicio de la acequia en la planta baja solamente; por su derecha ó Saliente con el solar letra *B* ántes descrito y por su izquierda ó Poniente con dicha calle de Santa Engracia: su precio, á razon de 70 pesetas cada metro cuadrado, 28.945 pesetas.

4.º Solar abierto, sito en la calle de la Independencia de esta ciudad y plazuela que se encuentra entre el café de la Iberia y la casa del Sr. Conde de la Rosa, cuya descripcion es igual á la que de él resulta hecha en la declaracion pericial de autos, por cuya razon no se repite y que en el repetido plano figura sin numerar con letra alguna: su precio, á razon de 107 pesetas 50 céntimos cada metro cuadrado, 32.572 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el dia 16 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y se anuncia con las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura inferior al valor dado á los bienes.

2.^a El que desee interesarse en el remate deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.^a Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el dia y hora señalados, á fin de que puedan examinarlos los que gusten.

Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Martinez Hormigon, vecino de Moros, en la causa seguida al mismo sobre hurto, se procederá el dia 1.º de Diciembre, á las doce de su mañana, á la venta en pública licitacion de la finca embargada al Martinez, consistente en

Una viña de 4.000 cepas poco más ó menos, en el Val; linda al E. con otra de Domingo Monreal, al S. con Pascual Martinez, al P. y N. con montes comunes: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Moros, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra cuando menos las dos terceras partes del valor de la tasacion, y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la misma.

Dado en Ateca á 11 de Noviembre de 1882.—Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., por Oróz, Juan Manuel Gil.

Caspe.

En los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, de que luégo se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Caspe á 11 de Octubre de 1882, D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el ejecutivo incoado por D. Sebastian Piera Gil, vecino y del comercio de Maella, y en su representacion el Procurador D. Agustin Montoli, bajo la direccion del Abogado D. Aniceto Perez, contra D. Elias Martinez Ruiz, cuyo paradero se ignora, y su esposa D.^a Maria Lacueva y Gascon, residente en dicha villa, sobre pago de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores D. Elias Martinez Ruiz y D.^a Maria Lacueva y Gascon, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Sebastian Piera Gil de la cantidad de 1.938 pesetas 25 céntimos que les reclama, y costas causadas y que se originen hasta su total solvencia. Definitivamente juzgando asilo pronuncio, mando y firmo.—Anastasio de Mendoza.—Rúbrica.»

Habiendo solicitado el actor con fecha 30 del expresado Octubre y acordado en el siguiente dicho Juzgado entre otras cosas que se notifiquen el encabezamiento y fallo insertos á los deudores, y en cuanto hace referencia al D. Elias Martinez Ruiz, que no consta su residencia, por medio de edictos en la tabla del Juzgado y publicacion de éstos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*: á tal objeto, y para que tenga lugar en el mencionado BOLETIN, libro el presente en Caspe á 6 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Teodoro Navarro.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes, créditos, derechos y acciones de Tecla García Ruiz, conocida por Pantaria, hija de Manuel y de Maria, que falleció intestada en Salillas de Jalon el dia 1.^o de Octubre de 1879, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en autos promovidos por Dominica Ibarzo y García, natural de Zaragoza, solicitando se la declare heredera de dicha Tecla García, como prima y pariente más próxima á la misma.

Dado en La Almunia á 11 de Noviembre de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Miñana, vecino de Morata de Jalon, en causa sobre lesiones, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Bienes muebles.

Dos sillas de madera basta, con asiento de anea: tasadas en una peseta y 50 céntimos.

Una tinaja mediana y otra pequeña: tasadas en dos pesetas y 25 céntimos.

Dos arcas, de madera de pino, una mediana y otra más pequeña: tasadas en cinco pesetas.

Nueve cuadros medianos y pequeños, con estampas grabadas y cristales: en cuatro pesetas y 50 céntimos.

Tres sillas de madera basta y asientos de aneas: en dos pesetas y 25 céntimos.

Seis pucheros, 20 platos, dos cántaros, una tinaja pequeña, todo de vajilla basta: tasado en cinco pesetas.

Tres sartenes, dos de ellas pequeñas y una mediana: dos pesetas 50 céntimos.

Un albardon: en cuatro pesetas.

Bienes inmuebles.

1.^o Una casa con bodega y trujal, en la calle de Extramuros de Morata de Jalon, núm 49; lindante por derecha con barranco, por izquierda y espalda con Manuel Pinilla: valorada en 505 pesetas.

2.^o Una viña en la dehesa de Nava, término de Morata de Jalon, de un cahíz y dos medias, equivalentes á 71 áreas, 51 centiáreas; lindante por Saliente con Simon Sancho, por Mediodía con paso de ganado, por Poniente con D. Manuel Calvo y por Norte con Blas Vallejo: valorada en 150 pesetas.

Los bienes muebles é inmuebles descritos anteriormente se sacan á pública subasta por término de ocho dias los primeros y 20 los segundos; cuyos actos tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado respectivamente el 20 del actual y 4 de Diciembre próximo y su hora de las diez de la mañana; previniendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad no existen en la actualidad por no poseerlos el ejecutado.

Dado en La Almunia á 9 de Noviembre de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Hilario Prados.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

ANTONIO LOPEZ UGENA

AGENTE DE NEGOCIOS.

QUINTANA, 25.—MADRID.

Esta casa gestiona con actividad cuantos asuntos legales la confien los Ayuntamientos y particulares.

IMPRESA DEL HOSPICIO.